



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXX

RUC: 000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en relación a la solicitud de Consulta N° 0000000000 ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu" (SGTM), admitida como vinculante con el proceso N° 000000000, a través de la cual solicitó a la Administración Tributaria (AT) la confirmación de que XXXXXXXX con RUC 000000000, se encuentra exonerado del IRE General, según lo dispuesto en el Inc. g), Art. 25 de la Ley N° 6380/2019.

Al respecto la firma alegó: "XXXXXXXXXXXXXXXXX a través de contrato de prestación de servicios con XXXXXXXX efectúa inversiones en títulos y bonos cotizados a través de la bolsa de valores por la cual obtiene intereses, rendimientos y/o utilidades las cuales a criterio de nuestra entidad consideramos como ingreso no gravado por el IRE GENERAL... en base a lo expuesto en el artículo mencionado anteriormente, consideramos que dichos ingresos no estarían considerados como ingresos gravados por el IRE General." (sic).

A partir de la consulta planteada, surge la siguiente consideración:

La Ley n.° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", en su Art. 25 Inc. g) señala: "1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de: ... g) Los intereses, los rendimientos, la valoración y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad." (sic).

POR TANTO, con base en las consideraciones expuestas, la Ley es clara y, en ese contexto, se entiende que los ingresos en concepto de intereses, rendimientos y/o utilidades, mencionados por la recurrente se encuentran exonerados por el IRE General, según lo establecido en el artículo mencionado.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 de la Ley n.° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. LUZ MARLIE FERNÁNDEZ A. - DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS - DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS